

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320210026100

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que la parte interesada no ha cumplido con lo requerido.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**805a85ae7e5911c1728a1d53f683371f5a7a23dbe6b2455eb4bd9
385ec8fd145**

Documento generado en 12/08/2021 03:59:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210026100

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ELVIA ELENA MARTÍNEZ RUBIO.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MEJÍA FIGUEROA.

Revisado el expediente, se evidencia que la demanda presentada por la señora ELVIA ELENA MARTÍNEZ RUBIO a través de profesional del derecho, Dra. ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ VARGAS, fue inadmitida mediante auto proferido el día jueves 29 de julio de 2021 y publicado por estado No. 117 el día viernes 30 del mismo mes y anualidad, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, fenecido el término, no se evidencia que la parte actora haya cumplido con lo requerido, motivo por el cual este despacho rechazará la presente demanda, con arreglo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. RECHÁCESE** la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda sin necesidad de desglose.
- 3. BÁJESE** del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 126 Fecha: 13 de agosto de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 12 de agosto de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878f26acdbbaac5364611d471dc60c65773051beec49f2e2fa6df072257bda68

Documento generado en 12/08/2021 04:59:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>